



Bruselas, 17 de abril de 2026
(OR. en)

17102/25
COR 3 es

Expediente interinstitucional:
2023/0228(COD)

AGRI 746
AGRILEG 216
SEMENCES 52
PHYTOSAN 65
FORETS 151
CODEC 2207

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre la producción y comercialización de material forestal de reproducción, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2016/2031 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 1999/105/CE del Consejo (Reglamento sobre Material Forestal de Reproducción)

1) En la página 12, considerando 26, primera frase:

donde dice:

«Solo el material forestal de reproducción que se haya cosechado a partir de material de base admitido debe poder certificarse y comercializarse ulteriormente.»

debe decir:

«Solo el material forestal de reproducción que se haya obtenido a partir de material de base admitido debe poder certificarse y comercializarse ulteriormente.»

2) En la página 13, considerando 29, penúltima frase:

donde dice:

«Esta evaluación debe basarse en la observación de las características de ese material de base y tener en cuenta la finalidad específica para la que vaya a utilizarse el material forestal de reproducción cosechado a partir de ese material de base.»,

debe decir:

«Esta evaluación debe basarse en la observación de las características de ese material de base y tener en cuenta la finalidad específica para la que vaya a utilizarse el material forestal de reproducción obtenido a partir de ese material de base.».

3) En la página 42, artículo 3, puntos 5 y 6:

donde dice:

«5) «forestación»: el establecimiento de un área forestal mediante plantación o siembra directa, incluidas la plantación o la siembra deliberada de especies arbóreas adaptadas a la región, en terrenos que, hasta entonces, estaban sujetos a un uso de la tierra diferente y que implica una transformación del uso de la tierra de no forestal a forestal;

6) «reforestación»: el restablecimiento de un área forestal mediante plantación, siembra deliberada, multiplicación vegetativa o regeneración natural en tierra que ya es de uso forestal;»,

debe decir:

«5) «forestación»: el establecimiento de un área forestal mediante plantación o siembra directa, incluidas la plantación o la siembra directa de especies arbóreas adaptadas a la región, en terrenos que, hasta entonces, estaban sujetos a un uso de la tierra diferente y que implica una transformación del uso de la tierra de no forestal a forestal;

6) «reforestación»: el restablecimiento de un área forestal mediante plantación, siembra directa, multiplicación vegetativa o regeneración natural en tierra que ya es de uso forestal;».

4) En la página 50, artículo 3, punto 46:

donde dice:

«46) «regeneración natural»: la renovación del bosque mediante procesos naturales, entre ellos, la siembra natural, los brotes de cepa o de raíz o el acodo;»,

debe decir:

«46) «regeneración natural»: la renovación del bosque mediante procesos naturales, entre ellos, la dispersión natural, los brotes de cepa o de raíz o el acodo;».

5) En la página 56, artículo 5, apartado 3, letra b):

donde dice:

«b) el porcentaje de germinación de las semillas puras o, en caso de que el control de germinación sea imposible o poco factible, el porcentaje de viabilidad de semillas puras determinado por referencia a un método específico;»,

debe decir:

«b) el porcentaje de germinación de las semillas puras o, en caso de que el análisis de germinación sea imposible o poco factible, el porcentaje de viabilidad de semillas puras determinado por referencia a un método específico;».
